

tamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfono y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94) y art. 38.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos, los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.

2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.

3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.

4. Menció, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria, en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.

5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante a lo largo de su Licenciatura en Derecho.

6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con menció, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2.b), punto 1, del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Pre-

sidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su difusión y demás efectos.

Granada, 18 de octubre de 2002.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A74/02. (PD. 3219/2002).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 1.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A74/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de treinta y un mil novecientos treinta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (31.936,58), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Control de Servicios Locales, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a catorce de octubre de dos mil dos.- El Letrado Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A75/02. (PD. 3218/2002).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 1.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de

Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A75/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de trescientos setenta mil treinta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (370.034,75 €), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Turismo y Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de dos mil dos.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Primera dimanante de rollo de apelación núm. 254/2001. (PD. 3137/2002).

NIG: 0401337C20010000163.

Núm. Procedimiento: Ap. Civil 254/2001.

Asunto: 100791/2001.

Autos de: Juicios de Cognición 119/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Roquetas de Mar.

Negociado:

Apelante: Francisco Navarro Pérez.

Procurador: Soler Turmo, José.

Abogado: Moreno Martínez, Eduardo.

Apelados: James Philip Chirieleison y Paul J. Thompson.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Almería 1.

Recurso: Ap. Civil 254/2001.

Sobre: Cogn. 119/1999 / Roquetas-1 / Apel. Sent. 13.11.2000.

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 153

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

Magistrados: Don Rafael García Laraña, don Nicolás Poveda Peñas.

En la ciudad de Almería, a veintiséis de junio de dos mil dos.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación, Rollo núm. 254 de 2001, los autos procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Roquetas de Mar seguidos con el núm. 119 de 1999 sobre reclamación de cantidad entre partes, de una, como actora, don Francisco Navarro Pérez y, de otra, como demandada, don James Philip Chirieleison y don Paul J. Thompson, cuyas demás circunstancias constan en la sentencia apelada, la primera representada por el Procurador don José Soler Turmo y dirigida por el Letrado don Eduardo Moreno Martínez y la segunda en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Sr. Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Roquetas de Mar en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 13 de noviembre de 2001 cuyo Fallo dispone: «Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por don Francisco Navarro Pérez, representado por el Procurador don José Soler Turmo y defendido por el Letrado don Eduardo Moreno Martínez, frente a don James Philip Chirieleison y don Paul J. Thompson y sus esposas, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario».

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de la parte actora se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, solicitando en el escrito de recurso, la revocación de la mencionada resolución y que en su lugar se dicte otra por la que se condene a los demandados en los términos interesados en el suplico de su demanda.

Cuarto. Recibidas las actuaciones en este Tribunal, se formó el rollo de sala, se turnó de ponencia y se trajeron para votación y fallo el día 14 de junio de 2002, quedando los autos vistos y conclusos para sentencia.

Quinto. En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurrente promovió en su día demanda de juicio de cognición interesando la condena de los demandados al abono de la suma de 320.392 ptas. como consecuencia de unos pagos que realizó por cuenta de éstos, como fuera que la sentencia de primera instancia desestima la pretensión del actor, éste la impugna alegando que dicha resolución ha valorado erróneamente la prueba practicada.

Segundo. Conforme al art. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al actor corresponde la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables al efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demandada.

El actor recurrente ejercita su acción en base al artículo 1.158 del Código Civil, alegando que recibió el encargo de los demandados de atender los gastos del apartamento 4-3 del edificio El Balandro de Aguadulce, y que, en cumplimiento de ello, ha efectuado pagos a la Comunidad por importe de 320.392 ptas.

En base al principio sobre la carga de la prueba anteriormente indicado, el actor cumple su obligación de probar los hechos constitutivos de su pretensión, utilizando para ello la documental aportada consistente en los recibos de la Comunidad reclamados, que lógicamente figuran a nombre de los propietarios del apartamento, y la testifical de la que resultan acreditados aquellos extremos, razón por la que debe ser estimada la reclamación.

Tercero. En razón a lo expuesto, procede estimar el recurso enablado, revocando la sentencia recurrida y, en su lugar, debemos dictar otra estimando la demanda con imposición a los demandados de las costas de primera instancia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento de las causadas en esta alzada.

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación,